

GLADYS PATRICIA ZAMBRANO PINTO
ESPECIALIZADA EN DERECHO DE FAMILIA - UNAB

SEÑORA

JUEZ SEXTA DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REF: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES

DTE. CARLOS EDUARDO FORERO ARBOLEDA

DDA. MONICA PATRICIA ALVAREZ VERGARA

RAD. No. 000620220004800

En mi condición de apoderada del demandante dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término que trata el artículo 318 del Código General del Proceso, me permito interponer recurso de REPOSICIÓN contra el auto del 20 de abril del 2022, mediante el cual se declara notificada por conducta concluyente a la demandada señora MONICA PATRICIA ALVAREZ VERGARA, con fundamento en las siguientes razones:

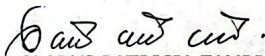
1.- La demanda instaurada por el señor CARLOS EDUARDO FORERO ARBOLEDA, fue admitida por auto del 3 de marzo de 2022, acto seguido se procede a notificar del mismo a la demandada señora MONICA PATRICIA ALVAREZ VERGARA, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del decreto de 2020, remitiendo al correo electrónico enunciado en el acápite de notificaciones la demanda, anexos y el auto que la admite.

2.- Para acreditar ante su Despacho el recibido de la notificación personal del auto del 3 de marzo de 2022, 10 del mismo mes, se arriman al proceso en 4 folios útiles la constancia de la apertura de la notificación que hiciera la señora ALVAREZ VERGARA el 7 de marzo de 2020 a las 13:07, por lo que al tenor del inciso 2 del artículo en comento, y atendiendo los pronunciamientos jurisprudenciales, ha de tenerse por notificada la demanda el 10 de marzo de 2022, fecha a partir de la cual empieza correr el termino de traslado. - Constancia de recepción de comunicación electrónica No. 10400299201415 de Enviamos - Mensajería del 7 de marzo de 202-.

3.- Por lo anterior, y en el entendido que el citatorio fue debidamente diligenciado, sírvase señora Juez, revocar el auto que se impugna y en su defecto tener por notificado el auto que admite la demanda a la señora MONICA PATRICIA ALVAREZ VERGARA el 10 de marzo del año que avanza, y no por conducta concluyente como lo decide en el auto que se impugna.

Aclarando al Desapcho que el demandante es el señor CARLOS EDUARDO FORERO ARBOLEDA y no la señora ALVAREZ VERGARA.

Sin mas consideraciones,



GLADYS PATRICIA ZAMBRANO PINTO

C.C. No. 63.318.020 de Bucaramanga

T.P. No. 59.766 del C. S. de la J.